



Bogotá, 03/01/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500013951



20175500013951

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S.
CARRERA 33 No. 24 - 97
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **74847** de **20/12/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 74647 DE 2016

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 09450 del 23 de marzo de 2016 en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S, identificado con el NIT 900283605-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3. del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la

M

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 09450 del 23 de marzo de 2016 en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S, identificado con el NIT 900283605-4.

Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 09450 del 23 de marzo de 2016 en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S, identificado con el NIT 900283605-4.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 la cual establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013, en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, y consecuentemente la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014, mediante la cual se fija fecha límite del pago del formulario de autoliquidación por concepto de tasa de vigilancia para la vigencia 2014 en un pago único o por instalamentos cuando se trate de las pequeñas empresas a la que se refiere la Ley 1429 de 2010, según lo ordenado por esta norma en su artículo 45.
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. **20155800102823** del 20 de octubre de 2015 la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S**, identificado con el NIT **900283605-4**.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y Resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, se profirió como consecuencia la **Resolución No. 09450 del 23 de Marzo de 2016** en contra del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S**, identificado con el NIT **900283605-4**. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB**, con fecha de notificación el día 28 de Abril de 2016.
5. El **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S**, identificado con el NIT **900283605-4**, **NO** presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término.
6. Mediante memorando No **20168300076483 del 27 de Junio de 2016** se solicitó al Grupo de Recaudo de ésta Superintendencia la validación de los vigilados que no registraron la certificación o lo hicieron de manera extemporánea, y mediante memorando No. **20165400078303 del 29 de Junio de 2016** el Grupo de Recaudo de esta Entidad dio respuesta confirmando que el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S**, identificado con el NIT **900283605-4**, a la fecha, no tiene ingresos brutos reportados para la vigencia de 2013.
7. Mediante **Auto No. 28070 del 07 de Julio de 2016** se incorporan los memorandos internos del Grupo de Recaudo y se corrió traslado para la presentación de los alegatos de conclusión, concediéndose un término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de dicho auto.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 09450 del 23 de marzo de 2016 en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S, identificado con el NIT 900283605-4.

8. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que el investigado **NO** presentó escrito de alegatos de conclusión.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S, NIT 900283605-4, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, que al tenor disponen:

*"Artículo 1°. Fijese como **fecha límite** para la presentación y correspondiente pago del formulario de autoliquidación por concepto de tasa de vigilancia 2014, **hasta el 30 de diciembre de 2014**, en un **pago único** o por instalamentos cuando se trate de las pequeñas empresas a las que se refiere la ley 1429 de 2010 según lo ordenado por esta norma en su artículo 45".*

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación del Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 46 de la Ley 336 de 1996...

*... **Literal c.** En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;..."*

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

"(...)

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la Circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Publicación de la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Listado de vigilados que no han registrado las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 09450 del 23 de marzo de 2016 en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S, identificado con el NIT 900283605-4.

SUPERTRANSPORTE, exigidas en circular N° 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 y Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

4. Memorando No 20168300076483 del 27 de Junio de 2016 por medio del cual se solicita la validación de la información al Grupo de Recaudo de ésta Superintendencia frente a la falta de registro o el registro extemporáneo de la certificación de los ingresos brutos, provenientes de la actividad transportadora correspondiente al año 2013, dentro del cual se encuentra el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S**, identificado con el NIT 900283605-4.

5. Memorando No. 20165400078303 del 29 de Junio de 2016 mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudos dio respuesta a la solicitud hecha por memorando No 20168300076483 del 27 de Junio de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió al investigado la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y del debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

A través del acto administrativo Resolución No. 09450 del 23 de Marzo de 2016 se aperturó investigación al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S**, identificado con el NIT 900283605-4, por la presunta violación a la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 la cual establece: "ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014...", lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 30527 de 18 de Diciembre de 2014.

En el caso que nos ocupa, el aquí investigado no ejerció el derecho a la defensa conferido por la Ley, pues no aportó escrito de descargos ni de alegatos de conclusión, ni prueba alguna con la que se pueda demostrar su diligencia en el registro de la certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia, correspondiente al año 2013 de los términos establecidos en la citada Circular y Resolución. Es necesario aclarar que, la precitada Circular y Resolución, son actos de carácter general y de obligatorio cumplimiento para los vigilados de esta Superintendencia.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 09450 del 23 de marzo de 2016 en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S, identificado con el NIT 900283605-4.

En consecuencia con lo expuesto, y dando alcance al principio del debido proceso, se consultó la plataforma TAUX evidenciándose que a la fecha el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S, identificado con el NIT 900283605-4, no ha registrado el Certificado de ingresos, tal y como se puede apreciar en la captura de pantalla abajo impresa.

Fecha Ingreso	No. Radicacion	Año Gravable	Total Ingresos	Estado	PDF
28/11/2013		2012	\$169.044.000	RADICADO	
30/11/2013		2014	\$8.722.000	RADICADO	

Por lo tanto, el despacho llega a la conclusión que el investigado incumplió con la obligación contemplada en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 y en la Resolución 30527 de 18 de Diciembre de 2014, al no registrar la certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en los términos establecidos, incurriendo así en una conducta omisiva contraria a la normatividad del transporte vigente y por eso mismo sancionable por parte de esta Entidad.

Así las cosas, es pertinente poner de presente que constituido un Centro de Reconocimiento de Conductores y habilitado ante el Ministerio, este adquiere unos derechos pero también unos deberes los cuales son de estricto cumplimiento ante los entes de vigilancia como lo es la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registró el Certificado de ingresos dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Circular, la cual es la base para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 30527 de 18 de Diciembre de 2014.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 09450 del 23 de marzo de 2016 en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S, identificado con el NIT 900283605-4.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad señalado en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente Resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine, teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia, para la vigencia de 2013, en los términos establecidos en la Circular externa No. 00000003 de 25 de Febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, la sanción a imponer se establece en Cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación de ingresos del 2013. Lo anterior, considerando que es proporcional a la infracción cometida por el aquí investigado frente al cargo imputado, mediante la **Resolución No 09450 del 23 de Marzo de 2016**, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 09450 del 23 de marzo de 2016 en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S, identificado con el NIT 900283605-4.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la certificación de ingresos del año 2013 por el aquí investigado, toda vez que los hechos objeto de investigación versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S**, identificado con el NIT **900283605-4**, incumplió con el registro de la certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia, correspondiente al año 2013, dentro de los parámetros establecidos en la Circular externa No. 00000003 de 25 de Febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado en la **Resolución No 09450 del 23 de Marzo de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.080.000)**.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S**, identificado con el NIT **900283605-4**, del cargo endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No 09450 del 23 de Marzo de 2016**, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014 concordante con lo señalado en la Resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SANCIONAR** al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S**, identificado con el NIT **900283605-4**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.080.000)**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **Superintendencia de Puertos y Transporte, NIT 800170433-6, Banco de Occidente - Cuenta Corriente No. 223-03504-9**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, el vigilado deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa, Delegada de Tránsito, razón social y NIT del centro y número de la Resolución de fallo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 09450 del 23 de marzo de 2016 en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S, identificado con el NIT 900283605-4.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S**, identificado con el NIT 900283605-4, ubicado en la ciudad de **VILLAVICENCIO**, departamento de **META**, en la **CARRERA 33 No. 24-97**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

74847 20 DIC 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca
Revisó: María C García, Dr. Hernando Rafael Tatis Gil. Coord. Grupo de investigaciones y control.





CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S

N.I.T: 900283605-4

DIRECCION COMERCIAL:CR 33 N 24-97

BARRIO COMERCIAL: SAN BENITO

DOMICILIO : VILLAVICENCIO

TELEFONO COMERCIAL 1: 6701515

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 33 24 97

BARRIO NOTIFICACION: SAN BENITO

MUNICIPIO JUDICIAL: VILLAVICENCIO

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6701515

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2013 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4520 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00183504

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 13 DE MAYO DE 2009

RENOVO EL AÑO 2013 , EL 8 DE ABRIL DE 2013

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE VILLAVICENCIO DEL 6 DE MAYO DE 2009 , INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00032471 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRESTAR EL SERVICIO DE REVISION TECNICO-MECANICA Y DE GASES DE VEHICULOS

AUTOMOTORES. LA SOCIEDAD PODRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO EJECUTAR LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, ASI COMO LOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, POR LO CUAL PODRA: A) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, QUE TENGAN DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR. B) RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD O CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GARANTIA PARA LAS OPERACIONES CELEBRADAS POR LA SOCIEDAD. C) EFECTUAR OPERACIONES BANCARIAS Y DE SEGUROS, ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS, GIRAR, CANCELAR O NEGOCIAR CUALQUIER TITULO VALOR, ENDOSARLOS Y PAGARLOS. D) DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO, CON LOS INTERESES, TERMINOS, MODALIDADES, CONDICIONES Y GARANTIAS PERMITIDAS POR LA LEY. E) ADQUIRIR TODA CLASE DE ACTIVOS FIJOS QUE SEAN NECESARIO O UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SEAN ELLOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TANGIBLES E INTANGIBLES, CORPORALES E INCORPORALES. F) DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LICITA QUE NO INTERFIERA EN LA NORMATIVIDAD QUE RIGE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO DE AUTOMOTOR.

CERTIFICA:

CAPITAL:

 ** CAPITAL AUTORIZADO **
 VALOR :\$54,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:54,000.00
 VALOR NOMINAL :\$1,000.00
 ** CAPITAL SUSCRITO **
 VALOR :\$27,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:27,000.00
 VALOR NOMINAL :\$1,000.00
 ** CAPITAL PAGADO **
 VALOR :\$27,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:27,000.00
 VALOR NOMINAL :\$1,000.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE FEBRERO DE 2012 , INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00040722 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE TORRES ARDILA YULIET ALEXANDRA	C.C.01121849514

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ENERO DE 2012, SE INSCRIBIO BAJO EL NUMERO 40447 DEL LIBRO IX DEL 30 DE ENERO DE 2012, LA RENUNCIA DE LA SEÑORA HERNANDEZ HINCAPIE CLAUDIA COMO GERENTE.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE ELEGIDO POR EL ACCIONISTA ÚNICO O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SIN PERJUICIO DE QUE EL ACCIONISTA ÚNICO O ASAMBLEA PUEDA REMOVERLO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO, EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO O AQUELLAS QUE NO HAYAN SIDO ASIGNADAS A OTRO ORGANO DE DIRECCIÓN Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL; 2) EJECUTAR Y/O SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACIÓN ALGUNA; 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADAS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL O EL ACCIONISTA ÚNICO EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS; 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE LA SOCIEDAD ESTABLEZCA; 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; 7) CONVOCAR AL ACCIONISTA ÚNICO O A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS; 8) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O EL ACCIONISTA ÚNICO Y SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE EL ACCIONISTA ÚNICO O LA ASAMBLEA. 9) SOLICITAR AUTORIZACIÓN AL ACCIONISTA ÚNICO O A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE 1000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: EL SUBGERENTE REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, CON LAS MISMAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS
MATRICULA NO. 00166792 DEL 4 DE MARZO DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE ABRIL DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4520 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

QUE POR OFICIO NO. 0002756 DEL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO , INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00007922 DEL LIBRO 08 ,
SE DECRETO : EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS, UBICADO EN LA CR 33 24



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

97 - VILLAVICENCIO.

NUMERO ALCALDIA: 173405 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2008

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO INFORMA: ***

QUE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO MEDIO AMBIENTE Y HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, GENERANDOSE DE FORMA AUTOMATICA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO, NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES, LA CAMARA DE COMERCIO SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO EL COMERCIANTE

LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA PERMISO O AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501410741



Bogotá, 20/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S.
CARRERA 33 No. 24 - 97
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **74847 de 20/12/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\Felipepardo\Downloads\80258391_2016_12_20_11_42_56.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
 CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S.
 CARRERA 33 NO. 24 - 97
 VILLAVICENCIO - META

Mi Tarjeta de carga 00200 44 21
 Mi Tarjeta de carga Express 00587 44 01
 Fecha Pre-Admisión: 04/01/2017 12:59:13
 Código Postal: 50000407
 Departamento: META
 Ciudad: VILLAVICENCIO, META
 Dirección: CARRERA 33 No. 24
 CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S.
 Nombre Razón Social: DESTINATARIO
 Envío: RN6933254267CO
 Código Postal: 113113
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 la sociedad
 Dirección: Calle 37 No. 288-21
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 Nombre Razón Social: REMITENTE
 Nombres S.A.
 NIT 900.082917-9
 DE 25 65 A 55
 Línea Mail 01 8000 1 210
 472
 Servicios Postales
 Mi Tarjeta de carga 00200 44 21
 Mi Tarjeta de carga Express 00587 44 01

472
 Motivos de Devolución: Desconocido Rehusado Entregado Fallecido Fuerza Mayor No Reside Dirección Errada No Reside

Fecha 1: DIA 04 / MES 01 / AÑO 2017
 Fecha 2: DIA / MES / AÑO

Nombre del distribuidor: **John Pizoz**
 C.C. **9101010101**
 Centro de Distribución: **OK MOTOS Y AUTOS S.A.S.**
 Observaciones: **Se frobado**

Observaciones:
 Centro de Distribución:
 C.C.:
 Nombre del distribuidor:
 Fecha 2: DIA / MES / AÑO
 Fecha 1: DIA / MES / AÑO

No Existe Numero
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado



